



Gobierno de  
—  
Monterrey



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000312-22  
Oficio No. 2103/22-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

LA C. [REDACTED]  
PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. [REDACTED] en fecha 17-  
diecisiete de Mayo del 2022-dos mil veintidós, para el **DERRIBO** de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle: [REDACTED]  
[REDACTED], en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría  
tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta  
Autoridad Municipal en fecha 06-seis de Julio del 2022-dos mil veintidós, observándose 02-dos árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s):  
**02-DOS CHINNESE con un diámetro de 26-veintiseis y 36-treintaseis centímetros**, que se encuentra(n) ubicado(s) en **INTERIOR Y  
BANQUETA**, al momento de la inspección se observan árboles, con severa oquedad en fuste y el otro individuo muerto en pie, por lo cual  
se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **MUERTO Y RIESGO** con la estricta responsabilidad  
del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **02-DOS árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.** Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año (de octubre a febrero), excepto en el periodo de verano.
6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.

ELIMINADO: 1 Nombre y 2. Domicilio. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada



Gobierno  
de  
—  
Monterrey



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000312-22  
Oficio No. 2103/22-DGDV-SEDUSO  
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El pozo deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE JULIO DE 2022.  
A T E N T A M E N T E

C. LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Vo. Bo.: Arq. Mayela Abigail Salazar García.  
Reviso: Biol. Ana Elizabeth Antonio Flores. AA  
Elaboró: Lic. Erika Morales Navarro

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED], y se identificó con [REDACTED]; siendo las 10:14 horas del día 04 del mes Octubre del año 2022-dos mil veintidos.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G.  
CREDENCIAL No. 41850  
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]  
IDENTIFICACION: [REDACTED]  
FIRMA: [REDACTED]



Gobierno  
de  
Monterrey



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000312-22  
Oficio No. 2103/22-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

LA C. [REDACTED]  
PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. [REDACTED] en fecha 17-dieciséis de Mayo de 2022-dos mil veintidós, para la **PODA** de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle [REDACTED], en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 07-siete de Junio del 2022-dos mil veintidós, observándose 02-dos árbol(es) de la siguiente especie(s): **01-UN FRESNO con un diámetro de 38-treintaiocho y 01-UN CIPRÉS con un diámetro de 20-veinte centímetros**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR**, al momento de la inspección se observan árboles, con raíces expuestas y algunas ramas alta se encuentran sobre losa y el ciprés se encuentra en buena condición, lo cual se tiene a bien recomendar **LA PODA CORRECTIVA DE 01-UN CIPRÉS Y LA PODA DE SANEAMIENTO DE 01-UN FRESNO** de los arboles antes mencionados, bajo las siguientes condiciones:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
6. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE JULIO DE 2022.

A T E N T A M E N T E

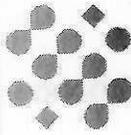
C. LIC. LAURA IRAIS BALLESTEROS-MANCILLA  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Vo. Bo.: Arq. Mayela Abigail Salazar García.  
Revisó: Biol. Ana Elizabeth Antonio Flores. AA  
Elaboró: Lic. Erika Morales Navarro

ELIMINADO: 1 Nombre y 2. Domicilio. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como



Gobierno  
de  
—  
Monterrey



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000312-22  
Oficio No. 2103/22-DGDV-SEDUSO  
ASUNTO: PERMISO DE PODA

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser hijo de Propietaria, y se identificó con INE; siendo las 10:14 horas del día 04 del mes Octubre del año 2022-dos mil Veintido.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G

CREDENCIAL No. 41850

FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]

IDENTIFICACION: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector).  
Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.